


Decreto N° 028 FECHA: Febrero 15 de 2013	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 1 de 5	

“POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA FIGURA DE DACION EN PAGO EN EL MUNICIPIO DE SABANETA”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SABANETA ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial por las Conferidas por el acuerdo municipal 040 de 1998 y

CONSIDERANDO


1. Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 209, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el artículo 509 del Acuerdo Municipal 040 de 1998, contempla como forma de cancelación de los impuestos, sanciones e intereses la figura de la Dación en Pago de bienes muebles e inmuebles.
3. Que se requiere definir las políticas, criterios y procedimientos para la aplicación de la figura de Dación en Pago en el Municipio de Sabaneta.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Definición. Entiéndase por DACIÓN EN PAGO el modo autónomo de extinguir las obligaciones en virtud del cual el deudor, previo acuerdo con el acreedor, le entrega a este un bien diferente para pagar la obligación, sin que para los efectos extintivos interese si el bien ofrecido en Dación de Pago es de igual o mayor valor de la debida, pues una y otra se deben mirar como equivalentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Ofrecimiento de Dación en Pago reglamentada por este Decreto versará única y exclusivamente sobre bienes muebles e inmuebles.

<p>Decreto N° 028</p> <p>FECHA: Febrero 15 de 2013</p>	<p>Código: F-AM-018</p>	
	<p>Versión: 01</p>	
	<p>Página 2 de 5</p>	

PARÁGRAFO SEGUNDO: En ningún caso se aceptarán ofrecimientos de Daciones en Pago en los que se ofrezcan servicios.

ARTICULO SEGUNDO: Competencia. Será competente para autorizar la aceptación de la Dación en Pago el Secretario de Hacienda Municipal a través de acto administrativo, previo concepto favorable del comité que para el efecto nombre el Alcalde Municipal.

ARTICULO TERCERO: Efectos de la Dación en Pago. La Dación en Pago surtirá todos sus efectos legales a partir de la fecha en que se perfeccione la tradición o la entrega real y material de los bienes que no estén sometidos a solemnidad alguna, fecha que se considerará como la del pago. Si por culpa imputable al deudor se presenta demora en la entrega de los bienes, se tendrá como fecha de pago aquella en que estos fueron real y materialmente entregados al Municipio de Sabaneta.


La Dación en Pago sólo extingue las obligaciones tributarias por el valor que equivalga al monto por el que fueron recibidos los bienes; los saldos que quedaren pendientes de pago a cargo del deudor, y no fueren cancelados por éste, continuarán siendo objeto de proceso Administrativo de Cobro Coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Para la aceptación de los bienes que se reciban en Dación en Pago se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Los bienes ofrecidos en Dación en Pago deben estar libres de gravámenes, embargos, arrendamientos y demás limitaciones al dominio.
2. Tales bienes deberán ofrecer a la entidad condiciones favorables de comerciabilidad, para lo cual los funcionarios competentes para la aceptación de la Dación en Pago, deberán solicitar concepto a la entidad encargada de hacer avalúos.
3. Los bienes que únicamente soportan una medida cautelar, producto de un proceso Administrativo de Cobro Coactivo adelantado por el Municipio de Sabaneta, pueden ser ofrecidos en Dación en Pago.

PARÁGRAFO: Cuando la Dación en Pago verse sobre bienes inmuebles no se aplicará al concepto de la sobretasa ambiental, toda vez que los dineros recaudados por éstas no corresponden al Municipio, tal y como lo preceptúa el art 44 de la ley 99 de 1993, por ello los valores causados por este concepto deberán ser cancelados por los contribuyentes.

ARTÍCULO QUINTO: Todos los gastos que ocasione el perfeccionamiento de la Dación en Pago estarán a cargo del deudor, quien además deberá proporcionar los recursos necesarios para la entrega real y material de los mismos,

<p>Decreto N° 028</p> <p>FECHA: Febrero 15 de 2013</p>	<p>Código: F-AM-018</p>	
	<p>Versión: 01</p>	
	<p>Página 3 de 5</p>	

acreditando previamente su pago.


El Municipio de Sabaneta no podrá asumir por ningún concepto cargas o deudas relativas al bien, que sean anteriores a la fecha en que se haya producido la transferencia del derecho de dominio o su entrega real y material.

ARTÍCULO SEXTO: El valor de los bienes recibidos en dación en pago corresponderá al valor determinado mediante el último avalúo que obre en el proceso, siempre y cuando éste no sea superior a un año.

En los casos en los cuales no obre dentro del proceso avalúo o éste sea superior a un año, el valor de los bienes recibidos corresponderá al avalúo que señale el perito evaluador que para el efecto designe el Municipio de Sabaneta.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la extinción de las obligaciones tributarias a cargo del deudor se tendrá en cuenta el siguiente trámite:

1. Solicitud de Dación en Pago la cual deberá contener al menos la siguiente información: valor adeudado, ubicación del bien, valor estimado del bien ofrecido y todos los datos del deudor y de la persona que realiza el ofrecimiento (Nombre completo, identificación, dirección, teléfono, correo electrónico, entre otros).
2. Una vez recibida la solicitud mediante la figura de Dación en Pago, se reunirá el Comité de Daciones en Pago, se estudiará la viabilidad de la propuesta y se le dará respuesta al deudor o a quien haga el ofrecimiento mediante oficio.
3. Aprobado el ofrecimiento por el Comité de Daciones en Pago y adelantadas las gestiones pertinentes para recibir los bienes, previo el cumplimiento de los requisitos para su aceptación, el Secretario de Hacienda proferirá Resolución aceptando el bien y ordenando cancelar las obligaciones tributarias a cargo del deudor, de acuerdo con la liquidación que para tal efecto realice el área de impuestos. Dicha Resolución se notificará al interesado de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
4. En firme dicha Resolución se remitirá copia de ella a las áreas involucradas.
5. La entrega material de los bienes aceptados, no podrá superar un término de tres (3) meses, contados a partir de la firmeza del acto administrativo que la aprobó; este término podrá ser prorrogado por dos (2) meses más por parte de la Administración Municipal cuando se argumente y

<p>Decreto N° 028</p> <p>FECHA: Febrero 15 de 2013</p>	<p>Código: F-AM-018</p>	
	<p>Versión: 01</p>	
	<p>Página 4 de 5</p>	

demuestre la fuerza mayor o el caso fortuito.

6. Efectuada la inscripción de la transferencia del derecho de dominio de los bienes sujetos a Registro a favor del Municipio de Sabaneta, y una vez obtenido el certificado de la oficina de registro respectiva, en el que conste el acto de inscripción, éstos serán entregados real y materialmente a la Administración Municipal mediante acta en la que se consigne el inventario y características de los bienes.

Si la transferencia del derecho de dominio de los bienes no está sometida a solemnidad alguna, éstos serán entregados al Municipio de Sabaneta, mediante acta en la que se consigne el inventario y características de los mismos. La cancelación de las obligaciones tributarias a cargo del deudor se realizará conforme con lo previsto en el artículo 804 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO OCTAVO: La extinción de obligaciones mediante la Dación en Pago en ningún caso implicará condonación de impuestos, anticipos, retenciones, sanciones, actualización o intereses a que hubiere lugar.


ARTÍCULO NOVENO: Administración y disposición de los bienes. La administración y disposición de los bienes recibidos en dación en pago estará a cargo del Municipio de Sabaneta, de conformidad con las normas vigentes. Los bienes recibidos a título de dación en pago podrán ser objeto de remate en la forma establecida para el cobro en el procedimiento por Jurisdicción Coactiva, o destinarse a otros fines, según lo indique la Administración Municipal.

ARTÍCULO DECIMO: Remanentes. Si el valor de los bienes recibidos en dación en pago es superior a la deuda, la diferencia constituye un remanente a favor del deudor, cuyo valor deberá determinarse en el mismo acto administrativo que autoriza la dación.

Los saldos a favor del deudor serán abonados a las obligaciones Tributarias Municipales que se causen en los siguientes periodos gravables, conforme lo establecido en el Artículo 493 del Acuerdo Municipal 040 de 1998.

PARÁGRAFO: En caso de que el deudor deje de ser sujeto pasivo del Municipio de Sabaneta por todo concepto, teniendo saldos a favor, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 501 y siguientes del Acuerdo Municipal 040 de 1998.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: Normatividad Aplicable. Los vacíos normativos y de interpretación que surjan en torno a la figura de Dación en pago, por remisión normativa se aplicará lo dispuesto en el Código Civil.

Decreto N° 028 FECHA: Febrero 15 de 2013	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 5 de 5	

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Sabaneta a los quince (15) días del mes de febrero del año dos mil trece (2013).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ESTELA GIRALDO OSSA.
Alcaldesa